"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 20 de agosto de 2026

OFICIO N° 166-2026-EF/68.02

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/08/2026 16:52:42
Motivo: Doy V° B°

Señor
ISRAEL LÓPEZ GALLANGOS
Sub Gerente Adjunto de Proyectos Institucionales
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Calle Centenario N° 156, La Molina – Lima
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Base de cálculo del límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión para el reconocimiento del costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo

Referencia : a) Carta N° 337-2026-BCP-OXI-IL (HR N° 080873-2026)
b) Carta N° 933-2026-BCP-OXI-IL (HR N° 168117-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/08/2026 16:59:54
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 387-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 387-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Base de cálculo del límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión para el reconocimiento del costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo

Referencia : a) Carta N° 337-2026-BCP-OXI-IL (HR N° 080873-2026)
b) Carta N° 933-2026-BCP-OXI-IL (HR N° 168117-2026)

Fecha : Lima, 20 de agosto de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante los documentos de la referencia, el representante del Banco de Crédito del Perú (el consultante) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculada a la base de cálculo del límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión, para el reconocimiento del costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre o razón social del consultante, los datos de su representante legal y la información de contacto para las notificaciones; así como el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. SOBRE LA CONSULTA

2.6. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante los documentos de la referencia se formuló a la DGPPIP la siguiente consulta[4]:

- ***Consulta:*** *¿El cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión que no puede ser superado a efectos que la Entidad Pública reconozca el costo de la elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo se calcula respecto a: 1) Al Monto Total del Convenio inicial. 2) Al Monto Total del Convenio una vez aprobado el Documento de Trabajo. Teniendo en consideración que el monto de ejecución física del proyecto puede ser variado mediante la elaboración del Documento de Trabajo, respetando los límites de la Décimo Tercera DCF de la Ley N° 29230.*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada versa sobre aspectos de carácter general; asimismo, el consultante ha cumplido con identificarse e indicar los datos de su representante legal y la información de contacto conforme al numeral 5.4.1 de los Lineamientos, y ha adjuntado el sustento legal de su consulta. No obstante, no se advierte que el consultante haya precisado con claridad su posición interpretativa respecto de la materia consultada, conforme lo exige el numeral 5.4.2 de los Lineamientos, en tanto la consulta se formula como una disyuntiva entre dos alternativas de lectura, sin que el consultante opte por alguna de ellas.

2.8. En estricto, la omisión antes señalada habilitaría la devolución de la consulta sin emitir pronunciamiento, conforme al numeral 5.5.3 de los Lineamientos. Sin perjuicio de ello, esta Dirección estima pertinente absolver la consulta en términos generales y abstractos, en atención al interés general en la aplicación uniforme, coherente y predecible del marco normativo de OxI, cuya interpretación corresponde a la DGPPIP.

2.9. En consecuencia, el análisis y las conclusiones que se desarrollan en el presente informe se emiten en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP, en términos generales y abstractos.

C. POSICIÓN DEL CONSULTANTE

2.10. El consultante no ha expresado una posición interpretativa propia respecto de la materia consultada.

[4] La consulta se transcribe conforme fue formulada por el consultante.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.11. Señala que el Reglamento no contempla una disposición específica que precise el monto del Convenio de Inversión que debe considerarse para el cálculo del cinco por ciento (5%) y que dicha circunstancia genera incertidumbre respecto de la aplicación del párrafo 129.9 del artículo 129 del Reglamento, planteando en tales términos las dos alternativas de lectura antes transcritas.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.12. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026[5].

2.13. En consecuencia, el análisis contenido en el presente informe se efectúa sobre la base del Reglamento vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

❖ BASE DE CÁLCULO DEL LÍMITE DE CINCO POR CIENTO (5%) PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS SEÑALADOS EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO

2.14. El artículo 129 del Reglamento regula el documento de trabajo como el instrumento mediante el cual la Empresa Privada propone la actualización o modificación del Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo[6]. Conforme al párrafo 129.1, su presentación procede si, antes de iniciar la ejecución, la Empresa Privada

---

[5] Al respecto, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que dichos procesos concluyan bajo las reglas con que fueron convocados. Concluido el proceso de selección y suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución —incluyendo los efectos de su eventual resolución— se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente, en todo lo que no contradiga las condiciones esenciales pactadas en el convenio.

[6] **Artículo 129. Documento de trabajo.**

129.1 Si antes de iniciar la ejecución, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones a la Inversión o a las actividades de operación y/o mantenimiento o a las actividades de construcción de viviendas rurales en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública el documento de trabajo mediante el cual propone la actualización del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión para su aprobación por la Entidad Pública.

129.2 El documento de trabajo debe contener lo siguiente:

(…)

4. La cotización correspondiente al costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo, adjuntando la respectiva estructura de costos.

129.3 La Entidad Pública evalúa el documento de trabajo y, dentro del plazo de diez (10) días, comunica a la Empresa Privada su decisión.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

identifica la necesidad de realizar modificaciones, y debe efectuarse dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión.

2.15. El numeral 4 del párrafo 129.2 exige que el documento de trabajo contenga la cotización correspondiente al costo de elaboración de los estudios señalados en él, adjuntando la respectiva estructura de costos. El párrafo 129.3 dispone que la Entidad Pública evalúa el documento de trabajo y, dentro del plazo de diez (10) días, comunica a la Empresa Privada su decisión.

2.16. En ese marco, el párrafo 129.9 del referido artículo establece que la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo, siempre que sean aprobados por esta, se encuentren sustentados mediante comprobantes de pago y no superen el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión[7]. La disposición no califica dicho monto como inicial, vigente o resultante, por lo que su determinación remite a la definición contenida en el propio Reglamento.

2.17. El numeral 42 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento[8] define el Monto Total del Convenio de Inversión como el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN, y precisa que comprende, según corresponda, el Monto de Inversión, así como el costo de supervisión, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión a nivel de perfil, y el del Expediente Técnico, del documento de trabajo, del Plan de Operación y/o Mantenimiento o del Expediente Ejecutivo. De la definición se desprende que el costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo constituye un componente del Monto Total del Convenio de Inversión y no un concepto ajeno a este.

2.18. De lo anterior se sigue que la identificación de la base de cálculo no resulta indiferente. Si el límite se calculara sobre el Monto Total del Convenio de Inversión resultante de incorporar las modificaciones derivadas del documento de trabajo, el parámetro de referencia comprendería el propio costo que la norma somete a límite, de modo que este se determinaría sobre un monto a cuya formación

[7] **Artículo 129. Documento de trabajo.**
(…)
129.9 La Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo, siempre que sean aprobados por esta, se encuentren sustentados por la Empresa Privada mediante comprobantes de pago, y no superen el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión.

[8] **Artículo V del Título Preliminar**
42. Monto Total del Convenio de Inversión: Es el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Comprende, según corresponda, el Monto de Inversión de proyectos o IOARR y/o actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales; así como, el costo de supervisión, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión a nivel de perfil, y/o del Expediente Técnico, o del documento de trabajo, o del Plan de Operación y/o Mantenimiento, o del Expediente Ejecutivo.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

contribuye. Esa lectura no resulta compatible con el sentido de la disposición, que fija un tope máximo de reconocimiento sobre un monto determinable con anterioridad.

2.19. De otro lado, conforme a la secuencia prevista en el artículo 129, la cotización del costo de elaboración se presenta con el documento de trabajo y es evaluada por la Entidad Pública al pronunciarse sobre este, momento en el cual las modificaciones propuestas aún no se han incorporado al Convenio de Inversión.

2.20. Dicha incorporación se produce con posterioridad, conforme al artículo 144 del Reglamento[9], según el cual las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN, materializándose mediante la modificación del Convenio prevista en el artículo 143. Así, la verificación del límite antecede a la incorporación de sus resultados en el Monto Total del Convenio de Inversión.

2.21. Esta lectura guarda coherencia con la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley[10], que fija los límites máximos de variación durante la Fase de Ejecución sobre la base de parámetros aprobados con anterioridad a la variación: i) durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, el monto total de inversión considerado en el convenio inicial; y ii) durante la ejecución física, el monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente. En ambos supuestos, la base del límite es un parámetro determinado ex ante y no el monto resultante de la propia variación. El límite previsto en el párrafo 129.9 del artículo 129 del Reglamento responde a la misma lógica.

2.22. Corresponde precisar que la base así identificada es el Monto Total del Convenio de Inversión vigente al momento de la evaluación y aprobación del documento de

---

9 **Artículo 144. Reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo.**
Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 143.

10 **DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución**
A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:
- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

trabajo, esto es, el consignado en el Convenio de Inversión y en las adendas suscritas hasta dicho momento, sin considerar las modificaciones que resulten del propio documento de trabajo. Atendiendo a que este se presenta dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión y con anterioridad al inicio de la ejecución, conforme al párrafo 129.1 del artículo 129 del Reglamento, dicho monto corresponde, por regla general, al consignado en el Convenio de Inversión inicial.

2.23. En consecuencia, el límite de cinco por ciento (5%) previsto en el párrafo 129.9 del artículo 129 del Reglamento se calcula sobre el Monto Total del Convenio de Inversión vigente al momento de la evaluación y aprobación del documento de trabajo, sin considerar las modificaciones que resulten de este, lo que, atendiendo a la oportunidad de presentación prevista en el párrafo 129.1 del mismo artículo, corresponde por regla general al Monto Total consignado en el Convenio de Inversión inicial. El Monto Total del Convenio de Inversión resultante de la incorporación de las modificaciones derivadas del documento de trabajo, prevista en el artículo 144 del Reglamento, no constituye base de cálculo de dicho límite.

III. CONCLUSIÓN

3.1. El límite de cinco por ciento (5%) previsto en el párrafo 129.9 del artículo 129 del Reglamento se calcula sobre el Monto Total del Convenio de Inversión vigente al momento de la evaluación y aprobación del documento de trabajo, sin considerar las modificaciones que resulten de este, lo que, atendiendo a la oportunidad de presentación prevista en el párrafo 129.1 del mismo artículo, corresponde por regla general al Monto Total consignado en el Convenio de Inversión inicial. El Monto Total del Convenio de Inversión resultante de la incorporación de las modificaciones derivadas del documento de trabajo, prevista en el artículo 144 del Reglamento, no constituye base de cálculo de dicho límite.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/08/2026 16:52:15
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/08/2026 16:59:13
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIBDIEJ